



NÚMERO CPL. 1638 LXIV 26
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30139/LXIV/26, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se reforma el artículo 22, la fracción II y se adiciona la fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE FEBRERO DE 2026

707FEB16PM2:13

SECRET GRAL DE GOB

TEBE

000319

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO (CPL) 1638 - LXIV - 26

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30139/LXIV/26 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 57, EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I, II, V, LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 62, LAS FRACCIONES I, II, III, LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 65, LAS FRACCIONES I Y IV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, Y LA ACTUAL FRACCIÓN VI SE RECORRE PARA CONVERTIRSE EN VII; SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 BIS, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y EL ACTUAL SEGUNDO SE RECORRE PARA CONVERTIRSE EN PÁRRAFO TERCERO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 QUÁTER, EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I, III, IV, V, VII, VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, Y LA ACTUAL FRACCIÓN IX SE RECORRE PARA CONVERTIRSE EN X; DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; Y REFORMA EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II Y ADICIONA LA FRACCIÓN III DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 57, el primer párrafo, las fracciones I, II, V, los incisos a) y b) de la fracción IV, y se adiciona la fracción VI; se reforma el artículo 62, las fracciones I, II, III, los incisos a) y b) de la fracción IV, y se adiciona la fracción V; se reforma el artículo 65, las fracciones I y IV, se adiciona la fracción VI, y la actual fracción VI se recorre para convertirse en VII; se reforma el artículo 67 bis, se adiciona el párrafo segundo y el actual segundo se recorre para convertirse en párrafo tercero; se reforma el artículo 67 quáter, el primer párrafo, las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, y se adiciona la fracción IX, y la actual fracción IX se recorre para convertirse en X; de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. Para ser **jueza o juez municipal** se requiere:

- I. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. **Haber nacido o residido en el Municipio**, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- IV. Tener la siguiente escolaridad:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) En los municipios en que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional **de licenciatura en derecho** o;

b) En los municipios en que la población sea de hasta veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, certificado en educación media superior;

V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber **tenido condena** en sentencia ejecutoria por delito intencional; y

VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario.

Artículo 62. Para estar cargo de la Secretaría del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. **Haber nacido en el** Municipio o área Metropolitana correspondiente o acreditar **tener vecindad con** aquellos cuando menos un año inmediato al día de la elección;

III. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún **integrante** del Ayuntamiento;

IV. Tener la siguiente escolaridad:

a) En los Municipios en los que el Ayuntamiento esté integrado hasta por catorce **regidurías**, se requiere la enseñanza media superior;

b) En los Municipios en que el Ayuntamiento está integrado por más de catorce **regidurías**, se requiere tener título profesional; y

V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario.

Artículo 65. La persona que sea designada como titular de la Tesorería o de la Hacienda Municipal, debe reunir los siguientes requisitos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de veintiún años;

II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;

III. Tener la siguiente escolaridad:

a) En los municipios en los que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional, en las áreas económico, administrativas o contables con experiencia mínima de un año en dichas áreas y con experiencia mínima de un año en la materia en el servicio público; y

b) En los municipios que la población sea menor a veinte mil habitantes, se requiere contar con licenciatura concluida en las áreas económicas, administrativas o contables con experiencia mínima de un año en dichas áreas y con experiencia mínima de un año en la materia en el servicio público.

IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún **integrante** del Ayuntamiento;

V. Otorgar las garantías que le señale el Ayuntamiento para responder del ejercicio de sus funciones;

VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario; y

VII. Las demás que señale esta Ley, otras leyes y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 67 bis. En los ayuntamientos que sea necesario y posible de conformidad con la carga de trabajo y la capacidad presupuestal, se puede establecer la figura de **titular de Gerencia o Coordinación** de gabinete, encargada de las funciones propias de la administración y ejecución de los servicios públicos que se prestan de forma ordinaria.

Quien deberá cumplir con los mismos requisitos que esta ley establece para ocupar la Secretaría General del Ayuntamiento y los demás que señale el reglamento



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La figura a que se refiere este artículo requiere de su establecimiento en los ordenamientos municipales aplicables y en ningún caso pueden asumir las atribuciones que de conformidad al marco jurídico aplicable correspondan al Ayuntamiento, al Presidente Municipal o a los munícipes.

Artículo 67 quáter. La persona que sea designada como titular del Órgano Interno de Control, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de 21 años;

II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;

III. Contar con licenciatura concluida, preferentemente **en derecho, contaduría pública, administración pública** o carreras afines, con cédula profesional expedida y con al menos dos años de experiencia profesional;

IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún **integrante** del Ayuntamiento;

V. No ser **integrante** de la dirigencia estatal o municipal de un partido político, ni haber sido **candidata o** candidato a cargos de elección popular, en los últimos tres años previos a la designación;

VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VII. No haber sido **Presidenta o** Presidente Municipal, **Regidora o** Regidor, **Síndica o** Síndico, Titular de la Hacienda Municipal, o haber manejado las finanzas del municipio, por un periodo inmediato anterior;

VIII. Durante el ejercicio de su encargo **la persona** titular del Órgano Interno de Control no podrá militar o formar parte de algún partido político, ni asumir otro cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de **beneficencia** y los no remunerados;

IX. No tener **sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario; y

X. Los demás que señale esta ley, las disposiciones legales en la materia y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 22, la fracción II y se adiciona la fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 22. La persona que sea designada como titular de la Dirección General deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional, preferentemente en la materia que se trate, o cuente con experiencia en la misma al momento de su designación; y

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADO PRESIDENTE



JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA



VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA



TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30139/LXIV/26, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se reforma el artículo 22, la fracción II y se adiciona la fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.